



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena # 1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 24 de noviembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública **IMPE-LP-01-2024**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral "**FUTUFARMA, S.A. DE C.V.**", las Partidas **5, 9, 11, 13, 20, 25, 29, 31, 36, 37, 42, 58, 59, 68, 70, 96, 102, 103, 104, 110, 115 y 118**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la **Cuenta No. 2534**, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio **SRIA/AT/589/2023** y el oficio **TM/2432/2023**, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- ii.1. Que "FUTUFARMA, S.A. DE C.V." es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 23,126, de 03 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Ana Luisa Herrera Lazo, Adscrita a la Notaría Pública Número 12, del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular el Lic. Armando Acosta Herrera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, bajo el No. 73, Folios 116, Volumen 35, Libro Primero de Comercio, en fecha 01 de agosto de 1997.
- ii.2. Que el **C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA**, cuenta con **Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder Especial en material Cambiaria**, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 438, Volumen 15, del 17 de octubre de 2017, ante la fe de la Lic. Elsa Ordoñez Ordoñez, Notaría Pública No. 25 del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrito en el Registro Público de Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico 17740\*10, Acto M2, de fecha 05 de enero de 2018, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- ii.3. Que enire su objeto se encuentra la compra- venta, importación, exportación, distribución, consignación, promoción, comercialización, ejecución, ejecución de toda clase de comercio de artículos medicinales, farmacéuticos, similares y otros.
- ii.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle Victoria No. 413, Colonia Centro, en esta Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- ii.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **FUT9706039X2**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- ii.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Tramite No. 524 y de Proveedor No. 2560**, comprometiéndose a realizar su registro para el año 2024 dentro de los primeros dos meses del año.
- ii.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **08 019 09 0022**, expedida el 26 de diciembre de 2001, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud. Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable y vigente.
- ii.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- ii.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-A

II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el expediente de la Licitación Pública No. IMPE-LP-01-2024, así como que también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los mismos, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, correspondientes a las Partidas siguientes de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-01-2024, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

Table with 10 columns: PARTIDA, CLAVE INTERNA, DENOMINACIÓN GENÉRICA, DENOMINACIÓN DISTINTIVA, LABORATORIO, PRESENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, MONTO MÍNIMO, MONTO MÁXIMO, PRECIO UNITARIO. It lists various pharmaceutical products like ACIDO FOLINICO, ACIDO ZOLEDRONICO, ALFA CETOANALOGOS DE AMINOACIDOS, etc.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FUIFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO Departamento Jurídico

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-01-2024-A**

59	7081	LETOZOL	FEMARA	NOVARTIS	CAJA CON 30 TABLETAS	2.50 MG	\$2,977.82	\$7,444.55	\$3,135.96
68	7090	ONDANSETRON	AMAL	PROBIOMED	CAJA CON 1 AMPOLLETA DE 2 ML	2MG/ML	\$82,347.84	\$205,869.60	\$186.02
70	7092	ONDANSETRON	AMAL	PROBIOMED	CAJA CON 10 TABLETAS	8 MG	\$17,908.91	\$44,772.26	\$794.40
96	7124	REGORAFENIB	STIVARGA	BAYER	CAJA CON 28 COMPRIMIDOS	40 MG	\$154,618.12	\$386,545.30	\$41,968.91
102	7136	ACIDO IBRANDRONICO	FOSFONAT	LIOMONT	CAJA CON 1 TABLETA	150 MG	\$1,662.80	\$4,157.00	\$850.37
103	7137	ALFACETOANALO GOS DE AMINOACIDOS	CETOLAN III	COLUMBIA	CAJA CON 30 SOBRES DE 10 G	3150 MG	\$188,568.00	\$471,420.00	\$4,510.58
104	7138	AVELUMAB	BAVENCIO	MERCK	CAJA CON 1 FRASCO AMPUJA CON 10 ML	200MG/10ML	\$19,594.87	\$48,987.17	\$20,035.00
110	7146	IRINOTECAN	COLIZACTIVE	GLENMARK	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	100MG/5ML	\$8,748.00	\$21,870.00	\$569.00
115	7152	BRINTELLIX	VORTIOXETINA	LUNDBECK	CAJA CON 28 TABLETAS	10 MG	\$18,153.07	\$45,382.68	\$1,613.14
118	SC	BICALUTAMIDA	VENIBYK	WESERPHARMA	CAJA CON 28 TABLETAS	50 MG	\$130,680.00	\$326,700.00	\$464.22
<b>TOTALES ADJUDICADOS</b>							<b>\$910,541.37</b>	<b>\$2,276,353.41</b>	

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

**SEGUNDA.- MONTO.** Para la adquisición de los bienes señalados en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será de **\$910,541.37 (NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$2,276,353.41 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.)**. Dichas cantidades son netas, ya que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por "EL PROVEEDOR" al Jefe del Departamento de Planeación como administrador del contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, y hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, durante el periodo señalado, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que "EL INSTITUTO" determine un plazo distinto en coordinación con "EL PROVEEDOR", esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.". CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-A

2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, será facultad potestativa de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y **"EL INSTITUTO"** podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido.
3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.
5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá informar a **"EL INSTITUTO"** los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma establecidos por **"EL INSTITUTO"**, sin cargo para **"EL INSTITUTO"**.
6. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área de Farmacia de **"EL INSTITUTO"** y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** que se obligará el canje o devolución de los bienes, así mismo se dará aviso a las autoridades correspondientes en la materia según las condiciones del caso en cuestión.
7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a **"EL INSTITUTO"** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.
8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, no justificado **"EL INSTITUTO"** queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido por **"EL INSTITUTO"**.

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"** derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-A

Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos descontinuados de **"EL PROVEEDOR"**, sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.

**"EL INSTITUTO"** podrá aceptar propuestas de cambios de bienes cuando **"EL PROVEEDOR"** notifique que el bien original ha sido declarado como en faltante por largos periodos de tiempo o como descontinuado de origen con el respaldo del laboratorio productor, siempre y cuando se respeten los precios originalmente establecidos.

9. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.
10. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.
11. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace ubicado presencialmente en la Ciudad de Chihuahua para **"EL INSTITUTO"**, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR"**.
12. Los precios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases y en el presente contrato.
13. **"EL PROVEEDOR"** deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del presente contrato.
14. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a doce meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a **"EL INSTITUTO"**, en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, **"EL INSTITUTO"** notificará al Enlace Ejecutivo de **"EL PROVEEDOR"**, para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** podrá aceptar bienes con caducidad menor a doce meses sin penalización para **"EL PROVEEDOR"** adjudicado en los casos que así sea considerado como necesario por **"EL INSTITUTO"**, en dicho caso **"EL PROVEEDOR"** adjudicado deberá entregar una "carta canje" a **"EL INSTITUTO"**, la cual podrá ser aplicada en caso de que el bien llegue a su caducidad y aún no sea empleado siendo canjeada por los mismos productos con una caducidad mayor o a través de la emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** adjudicado a favor de **"EL INSTITUTO"** por la cantidad total devengada por los bienes caducados. La elección del tipo de canje será definida por **"EL INSTITUTO"** en función de sus necesidades.

15. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su envase original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **"EL PROVEEDOR"** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-A**

- 16. En el caso de que **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **"EL PROVEEDOR"** o se ha revocado el Permiso Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.
- 17. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que **"EL PROVEEDOR"** realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar al **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

**SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL.** **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por **"LAS PARTES"**.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA.** **"EL PROVEEDOR"**, se obliga ante **"EL INSTITUTO"**, a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los **3 meses** posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito y según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-A

Por la aplicación de la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la garantía respectiva se otorgará considerando el **monto máximo neto**, señalado en los términos que anteceden.

“EL INSTITUTO”, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando “EL PROVEEDOR” suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” y transcurrido el periodo de vigencia señalado, a satisfacción de “EL INSTITUTO”, previa petición de “EL PROVEEDOR” por escrito, “EL INSTITUTO” procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites de cancelación correspondientes.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, “EL PROVEEDOR” se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.** En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, además, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso del Instituto.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Séptima**. Una vez que sean aplicadas las penas hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, “EL INSTITUTO” podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA “FUTUFARMA, S.A. DE C.V.”, CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-A

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA.** La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía establecida en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-A

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
L.S.P. Ramiro Arturo Hernández Mendoza Jefe del Departamento de Planeación	614 200 48 00 Ext. 6244	ramiroarturo.hdez@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio o la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios o la entrega de los bienes. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Rafael Moegel Hernández	614 427 60 57	farmacia@ndcentral.net

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.



**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-A**

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-A

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

"EL INSTITUTO"

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**  
DIRECTOR

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ**  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

**ING. MANYA ARRIETA OSTOS**  
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

**L.S.P. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

"EL PROVEEDOR"

**C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"FUTUFARMA, S.A. DE C.V."



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL PILAR CAMACHO GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena # 1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 24 de noviembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública **IMPE-LP-01-2024**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral "**FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.**", las Partidas **1, 3, 4, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 19, 26, 32, 35, 41, 44, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 66, 67, 76, 78, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 91, 95, 99, 100, 112, 113, 114, 116, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 135 y 136**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la **Cuenta No. 2534**, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio **SRIA/AT/589/2023** y el oficio **TM/2432/2023**, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

VALIDADO  
Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-B

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 16,104, de fecha 18 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público No. 17, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro de Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida No. 46, del Libro CXXI, de fecha 29 de junio 1993.
- II.2. Que la **C. MARÍA DEL PILAR CAMACHO GARZA**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 10,524 de fecha 19 de abril de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Estela Álvarez Nevárez, Notario Público No. 219, de la Ciudad de México, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la compra- venta, importación, exportación, distribución, consignación, promoción, comercialización, ejecución, ejecución de toda clase de comercio de artículos medicinales, farmacéuticos, similares y otros.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Viaducto Tlalpan número 3222 de la Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, en Coyoacán, C.P. 04980, Ciudad de México**, y que para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en **Privada de Juárez 1805, colonia Mirador C.P. 31205 en la Ciudad de Chihuahua**.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **FMA9301181B1**.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, **con No. de Tramite No. 452 y de Proveedor No. 13842**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2024 dentro de los dos primeros meses del año.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **09 004 08 0036**, expedida el 10 de enero de 2017 y su aviso de funcionamiento como establecimiento de insumos para la salud es el **173300512X0773**, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable y vigente.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública No. IMPE-LP-01-2024**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023. Cien años del Rotarismo en Chihuahua" Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento Jurídico

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-01-2024-B****III. DECLARAN "LAS PARTES":**

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, correspondientes a las Partidas siguientes de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA** y **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-01-2024**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN GENÉRICA	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	LABORATORIO	PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PRECIO UNITARIO
1	7000	ABIRATERONA	ZYTIGA	JANSSEN-CILAG	CAJA CON 60 TABLETAS	500 MG	\$61,461.35	\$153,653.37	\$31,615.92
3	7003	ACETATO DE GOSERELINA	ZOLADEX	ASTRA ZENECA	CAJA CON 1 IMPLANTE	3.60 MG	\$103,637.82	\$259,094.56	\$1,657.87
4	7004	ACETATO DE GOSERELINA	ZOLADEX	AZTRA ZENECA	CAJA CON 1 IMPLANTE	10.80 MG	\$58,041.44	\$145,103.60	\$3,730.21
8	7008	ACIDO MICOFENOLICO	MYFORTIC	NOVARTIS	CAJA CON 120 TABLETAS DE LIBERACIÓN RETARDADA	360 MG	\$33,462.88	\$83,657.21	\$3,187.67
10	7013	AFLIBERCEPT	WETLIA	BAYER	CAJA CON 1 FRASCO ÁMPULA Y UNA AGUJA CON FILTRO	40 MG/ML	\$15,659.19	\$39,147.98	\$7,880.03
12	7016	ALFA DORNASA	PULMOZYME	ROCHE	CAJA CON 6 AMPOLLETAS	2.5MG/2.5 ML	\$7,116.98	\$17,792.46	\$3,661.00
14	7019	APREPITANT	EMEND	MSD	CAJA CON 1 CÁPSULA CON 125 MG Y 2 CÁPSULAS CON 80 MG	125MG/80MG	\$104,159.52	\$260,398.80	\$732.86
15	7020	ATEZOLIZUMAB	TECENTRIQ	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO ÁMPULA CON 1200 MG/20 ML	60 MG/ML	\$366,552.00	\$916,380.00	\$84,850.00
16	7021	AZACITIDINA	VIDAZA	CELGENE	CAJA CON 1 FRASCO ÁMPULA	100 MG	\$21,354.84	\$53,387.10	\$10,985.40
19	7028	BICTEGRAVIR, EMTRICITABINA, TENOFOVIR, ALAFENAMIDA	BIKTARVY	GILEAD	CAJA CON 30 TABLETAS	50MG/200MG/25MG	\$89,610.62	\$224,026.56	\$1,720.00
26	7036	CINACALCET	MIMPARA	AMGEN	CAJA CON 30 TABLETAS	30 MG	\$8,158.38	\$20,395.96	\$2,331.50
32	7044	DARBEPOETINA ALFA	ARANESP	AMGEN	CAJA CON 1 JERINGA PRELENADA	500 MCG/1ML	\$14,346.72	\$35,866.80	\$7,380.00
35	7048	DENOSUMAB	PROLIA	AMGEN	CAJA CON 1 JERINGA PRELENADA	60 MG/ML	\$105,176.00	\$262,940.00	\$3,655.00

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-B

41	7057	DOLUTEGRAVIR, ABACAIVIR, LAMIVUDINA	TRIUMEQ	GSK	CAJA CON 30 TABLETAS	50/600/300 MG	\$29,430.10	\$73,575.26	\$3,483.90
44	7060	ELTROMBOPAG OLAMINA	REVOlade	GSK	CAJA CON 28 COMPRIMIDOS	50 MG	\$535,843.62	\$1,339,609.05	\$19,082.75
47	7064	ERTAPENEM	INVANZ	MSD	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON POLVO LIFOLIZADO	1 GR	\$3,811.15	\$9,527.88	\$363.05
51	7068	EVOLOCUMAB	REPATHA	AMGEN	CAJA CON 1 SOLUCION INYECTABLE	140 MG/ML	\$5,798.95	\$14,497.38	\$2,983.00
52	7074	FOSAPREPITANT	EMEND IV	MSD	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON LIFOLIZADO	150 MG	\$9,188.32	\$22,970.79	\$525.00
53	7075	FULVESTRANT	FASLODEX	ASTRA ZENECA	CAJA CON 2 JERINGAS PRELENADAS	250 MG	\$103,156.04	\$257,890.11	\$6,300.00
54	7076	HYDROXIUREA	HYDREA	BRISTOL	CAJA CON 100 CAPSULAS	500 MG	\$4,989.36	\$12,473.39	\$1,224.94
55	7077	IMATINIB	GLIVEC	NOVARTIS	CAJA CON 30 COMPRIMIDOS	400 MG	\$26,749.59	\$66,873.97	\$6,254.58
57	7079	LANREOTIDA	SOMATULINE A UTOGEL	IPSEN	CAJA CON 1 JERINGA PRECARGADA	120 MG	\$26,454.07	\$66,135.17	\$13,267.86
66	7088	MICOFENOLATO DE MOFETILO	CELLCEPT	ROCHE	CAJA CON 50 COMPRIMIDOS	500 MG	\$4,106.89	\$10,267.24	\$503.00
67	7089	NIVOLUMAB	OPDIVO	BRISTOL MYERS SQUIBB	CAJA CON 1 SOLUCIÓN INYECTABLE	40 MG/4ML	\$322,386.48	\$805,966.20	\$11,482.00
76	7098	PACLITAXEL UNIDO A ALBUMINA	ABRAXUS	CELGENE	CAJA CON 1 VIAL	100 MG	\$31,104.00	\$77,760.00	\$8,000.00
78	7100	PALONOSETRON	ONICIT	MSD	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	0.25 MG/5 ML	\$4,570.13	\$11,425.33	\$435.35
81	7103	PEMBROLIZUMA B	KEYTRUDA	MSD	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	100MG/4ML	\$1,519,945.84	\$3,799,864.60	\$52,000.00
82	7105	PERTUZUMAB	PERJETA	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	420 MG/14ML	\$57,635.32	\$144,088.31	\$49,413.00
83	7107	RITUXIMAB	MABTHERA	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	500 MG/50ML	\$49,775.05	\$124,437.62	\$4,414.56
84	7108	RITUXIMAB	MABTHERA	ROCHE	CAJA CON 2 FRASCOS AMPULA	100 MG/10ML	\$13,915.92	\$34,789.79	\$2,105.41
87	7111	SOFOBUIR, VEPATASVIR	EPCLUSA	GILEAD	CAJA CON 1 FRASCO CON 28 TABLETAS	400MG/100 MG	\$77,598.26	\$193,995.65	\$49,896.00
88	7112	SORAFENIB	NEXAVAR	BAYER	CAJA CON 112 COMPRIMIDOS	200 MG	\$32,774.25	\$81,935.61	\$40,462.03
91	7116	TENOFOVIR ALAFENAMIDA	VEMLIDY	GILEAD	CAJA CON 1 FRASCO CON 30 TABLETAS	25 MG	\$5,808.67	\$14,521.68	\$1,660.00
95	7123	TOXINA BOTULINICA TIPO A	XEOMEEN	MERZ	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	100 U	\$124,416.00	\$311,040.00	\$3,361.25

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua" Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento Jurídico

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-01-2024-B**

99	7130	BRENTUXIMAB VEDOTIN	ADCETRIS	TAKEDA	CAJA CON 1 VIAL	50 MG/VIAL	\$77,816.88	\$194,542.19	\$66,715.43
100	7131	LENALIDOMIDA	REVLIMID	CELGENE	CAJA CON 21 CÁPSULAS	5 MG	\$94,507.56	\$236,268.90	\$81,026.00
112	7149	SECUKINUMAB	CONSENTYX	NOVARTIS	CAJA CON 2 AUTOINYECTORES PRELENADOS	150 MG	\$169,779.38	\$424,448.46	\$12,346.00
113	7150	ROACTEMBRA	TOCILIZUMAB	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	200MG/10ML	\$5,218.13	\$13,045.33	\$3,355.28
114	7151	TRASTUZUMAB EMTANSINA	KADCYLA	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON POLVO	160MG/8ML	\$82,143.72	\$205,359.30	\$42,255.00
116	7153	NIVOLUMAB	OPDIVO	BRISTOL MYERS SQUIBB	CAJA CON 1 SOLUCION INYECTABLE	100 MG/10ML	\$1,633,581.04	\$4,083,952.61	\$28,705.00
123	SC	GOLIMUMAB	SIMPONI	JANSSEN	CAJA CON 1 PLUMA MONODOSIS PRECARGADA	50MG/0.5 ML	\$187,169.40	\$467,923.50	\$7,459.67
124	SC	LENVATINIB	LENVIXY	EISAI	CAJA CON 30 CÁPSULAS	10 MG	\$114,188.40	\$285,471.00	\$22,040.58
126	SC	TOCILIZUMAB	ROACTEMBRASC	ROCHE	CAJA CON 4 JERINGAS PRELENADAS	162MG/0.9 ML	\$133,920.00	\$334,800.00	\$18,632.00
127	SC	OFATUMUMAB	BONSPRI	NOVARTIS	CAJA CON 1 SOLUCION INYECTABLE	20MG/0.4 ML	\$133,189.06	\$332,972.64	\$25,994.19
129	SC	NINTEDANIB	OFEV	BOEHRINGER INGELHEIM	CAJA CON ENVASE CON 60 CAPSULAS	100 MG	\$59,400.00	\$148,500.00	\$33,038.28
130	SC	NINTEDANIB	OFEV	BOEHRINGER INGELHEIM	CAJA CON ENVASE CON 60 CAPSULAS	150 MG	\$59,400.00	\$148,500.00	\$33,038.28
131	SC	ENZALUTAMIDA	XTANDI	ASTELLAS	CAJA CON 120 CAPSULAS	40 MG	\$167,580.00	\$418,950.00	\$44,500.00
132	SC	OCTREOTIDA	SANDOSTATIN ALAR	NOVARTIS	CAJA CON JERINGA PRELENADA CON 2 ML DE DILUYENTE	20 MG	\$18,667.44	\$46,668.60	\$13,190.58
134	SC	RIBOCICLIB	KISQALI	NOVARTIS	CAJA CON 63 COMPRIMIDOS	200 MG	\$145,392.03	\$363,480.08	\$23,962.14
135	SC	IPILIMUMAB	YERVOY	BRISTOL-MYERS SQUIBB	FRASCO AMPOLLA VIAL 10 ML	50MG/10ML	\$138,319.65	\$345,799.13	\$76,844.25
136	SC	IZAXOMIB	NINLARO	TAKEDA	CAJA CON 3 CAPSULAS	4MG	\$119,129.24	\$297,823.10	\$74,456.52
<b>TOTALES ADJUDICADOS</b>							<b>\$7,317,597.68</b>	<b>\$18,293,994.27</b>	

*MAO*

*d*

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

**SEGUNDA. MONTO.-** Para la adquisición de los bienes señalados en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será de **\$7,317,597.68 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$18,293,994.27 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.)**.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023. Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023. Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo: (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-B

Dichas cantidades son netas, ya que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por "EL PROVEEDOR" al Jefe del Departamento de Planeación como administrador del contrato.

**TERCERA. VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, y hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA. CONDICIONES DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, durante el periodo señalado, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que "EL INSTITUTO" determine un plazo distinto en coordinación con "EL PROVEEDOR", esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.
2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", será facultad potestativa de "EL INSTITUTO" la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y "EL INSTITUTO" podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a "EL PROVEEDOR" con el importe total del medicamento adquirido.
3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones de "EL INSTITUTO" ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. "EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.
5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de "EL INSTITUTO" la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso "EL PROVEEDOR" deberá informar a "EL INSTITUTO" los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma establecidos por "EL INSTITUTO", sin cargo para "EL INSTITUTO".
6. "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR", el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato,

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-B

presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área de Farmacia de "EL INSTITUTO" y se notificará a "EL PROVEEDOR" que se obligará el canje o devolución de los bienes, así mismo se dará aviso a las autoridades correspondientes en la materia según las condiciones del caso en cuestión.

7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a "EL INSTITUTO" que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, "EL PROVEEDOR" deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.
8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a conservar a la disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, no justificado "EL INSTITUTO" queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a "EL PROVEEDOR" con el importe total del medicamento adquirido por "EL INSTITUTO".

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por "EL PROVEEDOR" a favor de "EL INSTITUTO" derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos discontinuados de "EL PROVEEDOR", sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar propuestas de cambios de bienes cuando "EL PROVEEDOR" notifique que el bien original ha sido declarado como en faltante por largos periodos de tiempo o como discontinuado de origen con el respaldo del laboratorio productor, siempre y cuando se respeten los precios originalmente establecidos.

9. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
10. "EL PROVEEDOR" deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.
11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace ubicado presencialmente en la Ciudad de Chihuahua para "EL INSTITUTO", lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
12. Los precios ofertados por "EL PROVEEDOR" deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases y en el presente contrato.
13. "EL PROVEEDOR" deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del presente contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle. Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

h

h

mro

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-B

14. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a doce meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a "EL INSTITUTO", en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, "EL INSTITUTO" notificará al Enlace Ejecutivo de "EL PROVEEDOR", para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar bienes con caducidad menor a doce meses sin penalización para "EL PROVEEDOR" adjudicado en los casos que así sea considerado como necesario por "EL INSTITUTO", en dicho caso "EL PROVEEDOR" adjudicado deberá entregar una "carta canje" a "EL INSTITUTO", la cual podrá ser aplicada en caso de que el bien llegue a su caducidad y aún no sea empleado siendo canjeada por los mismos productos con una caducidad mayor o a través de la emisión de Notas de Crédito por "EL PROVEEDOR" adjudicado a favor de "EL INSTITUTO" por la cantidad total devengada por los bienes caducados. La elección del tipo de canje será definida por "EL INSTITUTO" en función de sus necesidades.

15. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su envase original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que "EL PROVEEDOR" considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de "EL INSTITUTO".

16. En el caso de que "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado "EL PROVEEDOR" o se ha revocado el Permiso Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por "EL PROVEEDOR", se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

17. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.-** Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

VALIDADO

Departamento Jurídico



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-B**

Si **"EL PROVEEDOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que **"EL PROVEEDOR"** realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PROVEEDOR"** deberá de reintegrar al **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

**SIXTA. TARIFA PREFERENCIAL.-** **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por **"LAS PARTES"**.

**SÉPTIMA. GARANTÍA.-** **"EL PROVEEDOR"**, se obliga ante **"EL INSTITUTO"**, a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los 3 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito y según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

Por la aplicación de la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la garantía respectiva se otorgará considerando el **monto máximo neto**, señalado en los términos que anteceden.

**"EL INSTITUTO"**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y transcurrido el periodo de vigencia señalado, a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites de cancelación correspondientes.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1103, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-B

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.-** En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, además, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso del Instituto.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Séptima**. Una vez que sean aplicadas las penas hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

**DÉCIMA. PRÓRROGA.-** La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.-** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-B**

4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía establecida en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.-** Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda. De igual manera **"EL PROVEEDOR"** será responsable hacia **"EL INSTITUTO"** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
L.S.P. Ramiro Arturo Hernández Mendoza Jefe del Departamento de Planeación	614 200 48 00 Ext. 6244	ramiroarturo.hdez@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio o la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmados, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-B

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios o la entrega de los bienes. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
María del Pilar Camacho Garza	614 103 70 86	maria.camacho@maypo.com

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-B**

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.-** "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena # 1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE CONTRATO.-** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023. Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023. Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Rio Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.

VALIDADO  
Departamento Jurídico



**VIGÉSIMA PRIMERA. ENTIDADES SEPARADAS.-** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato..

**VIGÉSIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

"EL INSTITUTO"

*[Firma manuscrita]*

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-B

*[Signature]*  
C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

*[Signature]*  
ING. MANYA ARRIETA OSTOS  
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

*[Signature]*  
L.S.P. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

"EL PROVEEDOR"

*[Signature]*  
C. MARÍA DEL PILAR CAMACHO GARZA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

*MAYPO*

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

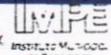
CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TELLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 24 de noviembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública **IMPE-LP-01-2024**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral "**DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.**", las Partidas **22, 23, 27, 28, 30, 39, 40, 45, 46, 60, 61, 64, 75 y 92**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la **Cuenta No. 2534**, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio **SRIA/AT/589/2023** y el oficio **TM/2432/2023**, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Handwritten signature 'MBO' at the bottom right.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "**DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.**" es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 114, de fecha 04 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público No. 6, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos de Chihuahua bajo el número 19, folios 35 del volumen 139 del Libro Primero de Comercio el 22 de mayo de 2001.
- II.2. Que el **C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TÉLLEZ**, como Administrador Único, cuenta con **Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y para emitir, suscribir, girar, librar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito valor o instrumentos de pago**, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 114, de fecha 04 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público No. 6, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que en su objeto se encuentra, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos, herbolarios, material de curación, equipo e instrumental médico y todo lo referente al área médica, entre otros.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Av. Venustiano Carranza No. 2810 A, Colonia Santa Rosa, C.P. 31050, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **DFH0105161T9**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 905 y de Proveedor No. 5592**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2024 dentro de los dos primeros meses del año.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **08 019 08 0029**, expedida el 06 de junio de 2014 y su aviso de funcionamiento como establecimiento de insumos para la salud es el No. **163300511X0118**, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable y vigente.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipioclchihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico

MAC



II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la Licitación Pública No. IMPE-LP-01-2024, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, correspondientes a las Partidas siguientes de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-01-2024, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

Table with 10 columns: PARTIDA, CLAVE INTERNA, DENOMINACIÓN GENÉRICA, DENOMINACIÓN DISTINTIVA, LABORATORIO, PRESENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, MONTO MÍNIMO, MONTO MÁXIMO, PRECIO UNITARIO. Rows include items like CARBOPLATINO, CISPLATINO, CLORHIDRATO DE GEMCITABINA, DOCETAXEL, ERITROPOYETINA, LEUPRORELINA, and MESNA.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Handwritten signature 'MAO' in blue ink.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

75	7097	PACLITAXEL	DABUREX	FRESENIUS KABI	CAJA CON 1 SOLUCION INYECTABLE	30 MG/ 5 ML	\$6,940.08	\$17,350.20	\$280.00
92	7117	TENOFOVIR, EMTRICITABINA	MOVITREM	SANDOZ	CAJA CON 30 TABLETAS.	245MG/200 MG	\$4,082.40	\$10,206.00	\$2,000.00
<b>TOTALES ADJUDICADOS</b>							<b>\$910,912.39</b>	<b>\$2,277,280.96</b>	

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

**SEGUNDA - MONTO.** Para la adquisición de los bienes señalados en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será de \$910,912.39 (NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 39/100 M.N.) y un monto máximo por la cantidad de \$2,277,280.96 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 96/100 M.N.). Dichas cantidades son netas, ya que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por "EL PROVEEDOR" al Jefe del Departamento de Planeación como administrador del contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, durante el periodo señalado, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que "EL INSTITUTO" determine un plazo distinto en coordinación con "EL PROVEEDOR", esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.
2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", será facultad potestativa de "EL INSTITUTO" la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y "EL INSTITUTO" podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a "EL PROVEEDOR" con el importe total del medicamento adquirido.
3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las instalaciones de "EL INSTITUTO" ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. "EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento Jurídico

"2023. Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023. Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

MAD



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de "EL INSTITUTO" la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso "EL PROVEEDOR" deberá informar a "EL INSTITUTO" los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma establecidos por "EL INSTITUTO", sin cargo para "EL INSTITUTO".
6. "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR", el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área de Farmacia de "EL INSTITUTO" y se notificará a "EL PROVEEDOR" que se obligará el canje o devolución de los bienes, así mismo se dará aviso a las autoridades correspondientes en la materia según las condiciones del caso en cuestión.
7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a "EL INSTITUTO" que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, "EL PROVEEDOR" deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.
8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a conservar a la disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, no justificado "EL INSTITUTO" queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a "EL PROVEEDOR" con el importe total del medicamento adquirido por "EL INSTITUTO".

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por "EL PROVEEDOR" a favor de "EL INSTITUTO" derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos discontinuados de "EL PROVEEDOR", sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar propuestas de cambios de bienes cuando "EL PROVEEDOR" notifique que el bien original ha sido declarado como en faltante por largos periodos de tiempo o como discontinuado de origen con el respaldo del laboratorio productor, siempre y cuando se respeten los precios originalmente establecidos.

9. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
10. "EL PROVEEDOR" deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

11. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace ubicado presencialmente en la Ciudad de Chihuahua para **"EL INSTITUTO"**, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR"**.
12. Los precios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases y en el presente contrato.
13. **"EL PROVEEDOR"** deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del presente contrato.
14. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a doce meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a **"EL INSTITUTO"**, en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, **"EL INSTITUTO"** notificará al Enlace Ejecutivo de **"EL PROVEEDOR"**, para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** podrá aceptar bienes con caducidad menor a doce meses sin penalización para **"EL PROVEEDOR"** adjudicado en los casos que así sea considerado como necesario por **"EL INSTITUTO"**, en dicho caso **"EL PROVEEDOR"** adjudicado deberá entregar una "carta canje" a **"EL INSTITUTO"**, la cual podrá ser aplicada en caso de que el bien llegue a su caducidad y aún no sea empleado siendo canjeada por los mismos productos con una caducidad mayor o a través de la emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** adjudicado a favor de **"EL INSTITUTO"** por la cantidad total devengada por los bienes caducados. La elección del tipo de canje será definida por **"EL INSTITUTO"** en función de sus necesidades.

15. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su envase original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **"EL PROVEEDOR"** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
16. En el caso de que **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **"EL PROVEEDOR"** o se ha revocado el Permiso Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.
17. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PROVEEDOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

**SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL.** "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.- GARANTÍA.** "EL PROVEEDOR", se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los **3 meses** posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito y según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

Por la aplicación de la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la garantía respectiva se otorgará considerando el **monto máximo neto**, señalado en los términos que anteceden.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y transcurrido el periodo de vigencia señalado, a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites de cancelación correspondientes.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.** En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, además, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso del Instituto.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Séptima**. Una vez que sean aplicadas las penas hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA.** La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía establecida en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
L.S.P. Ramiro Arturo Hernández Mendoza Jefe del Departamento de Planeación	614 200 48 00 Ext. 6244	ramiroarturo.hdez@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio o la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios o la entrega de los bienes. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Federico Cuervo Jiménez	614 118 69 46	f.cuervo@disfarh.com

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

*[Handwritten signatures and initials]*



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-C**

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature 'MAO' in blue ink]*



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
IMPE Departamento  
de Pensiones Jurídico

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-C

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

ING. MANYA ARRIETA OSTOS  
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

L.S.P. RAIMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

"EL PROVEEDOR"

C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TELLEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V."

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo. (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
I.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
I.6. Que con fecha 24 de noviembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-01-2024, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral "REX FARMA, S.A. DE C.V.", las Partidas 2, 7, 17, 21, 38, 43, 63, 65, 93, 97, 111, 121 y 133, relativa a la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la Cuenta No. 2534, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/589/2023 y el oficio TM/2432/2023, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "REX FARMA, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 9,431, de fecha 01 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Humberto Carpio Mendoza, Notario Público No. 95, del Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro de Comercio del Estado de Guanajuato, bajo Folio Mercantil M20\*004499 el 23 de marzo de 2001.
- II.2. Que el **C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Administración Limitado, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 45,618, volumen 388, de fecha 28 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Humberto Carpio Mendoza, Notario Público No. 95, del Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico 21868, Acto M10, de fecha 07 de abril de 2017, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra, entre otros, la compra, venta, distribución, mediación, importación y exportación de productos farmacéuticos.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle Yaquis No. 104 Poniente, Colonia las Bugambillas, C.P. 37270, en la Ciudad de León, Guanajuato** y que para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, señala como domicilio en el Estado, el ubicado en **Calle Juan Aldama No. 5310, Col. Popular, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **RFA0102017P9**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 242 y de Proveedor No. 5587**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2024 dentro de los dos primeros meses del año.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **11 020 08 0021**, expedida el 01 de agosto de 2011 y su Aviso de Funcionamiento como establecimiento de insumos para la salud es el **173300506B0653**, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable y vigente.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el expediente de la Licitación Pública **No. IMPE-LP-01-2024**, así como que también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los mismos, así como con la demás normatividad que corresponda.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento  
Juridico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, correspondientes a las Partidas siguientes de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-01-2024, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

Table with 10 columns: PARTIDA, CLAVE INTERNA, DENOMINACIÓN GENÉRICA, DENOMINACIÓN DISTINTIVA, LABORATORIO, PRESENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, MONTO MÍNIMO, MONTO MÁXIMO, PRECIO UNITARIO. It lists various pharmaceutical items like ACETATO DE GLATIRAMER, ACIDO HIALURONICO, BACLOFENO, etc.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO Departamento Jurídico

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-01-2024-D**

111	7147	PEMETREXED	ALIMTA	ELI LILLY	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	500 MG	\$82,924.07	\$207,310.18	\$9,694.64
121	SC	TOXINA BOTULINICA TIPO A	BOTOX	ABBVIE	CAJA CON SOLUCIÓN INYECTABLE	100 U	\$21,482.28	\$53,705.70	\$1,989.10
133	SC	RAMUCIRUMAB	CYRAMZA	LILLY	CAJA CON SOLUCIÓN INYECTABLE	100 MG/10ML	\$31,017.60	\$77,544.00	\$8,555.00
<b>TOTALES ADJUDICADOS</b>							<b>\$636,161.57</b>	<b>\$1,590,403.90</b>	

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

**SEGUNDA.- MONTO.** Para la adquisición de los bienes señalados en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será de **\$636,161.57 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$1,590,403.90 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N.)**.

Dichas cantidades son netas, ya que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por "EL PROVEEDOR" al Jefe del Departamento de Planeación como administrador del contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, y hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, durante el periodo señalado, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que "EL INSTITUTO" determine un plazo distinto en coordinación con "EL PROVEEDOR", esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.
2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", será facultad potestativa de "EL INSTITUTO" la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y "EL INSTITUTO" podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a "EL PROVEEDOR" con el importe total del medicamento adquirido.
3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones de "EL INSTITUTO" ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento  
Juridico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

4. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.
5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá informar a **"EL INSTITUTO"** los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma establecidos por **"EL INSTITUTO"**, sin cargo para **"EL INSTITUTO"**.
6. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área de Farmacia de **"EL INSTITUTO"** y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** que se obligará el canje o devolución de los bienes, así mismo se dará aviso a las autoridades correspondientes en la materia según las condiciones del caso en cuestión.
7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a **"EL INSTITUTO"** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.
8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, no justificado **"EL INSTITUTO"** queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido por **"EL INSTITUTO"**.

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"** derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice **"EL INSTITUTO"**.

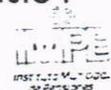
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos discontinuados de **"EL PROVEEDOR"**, sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.

**"EL INSTITUTO"** podrá aceptar propuestas de cambios de bienes cuando **"EL PROVEEDOR"** notifique que el bien original ha sido declarado como en faltante por largos periodos de tiempo o como discontinuado de origen con el respaldo del laboratorio productor, siempre y cuando se respeten los precios originalmente establecidos.

9. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.



VALIDADO  
Departamento  
Juridico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

10. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.
11. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace ubicado presencialmente en la Ciudad de Chihuahua para **"EL INSTITUTO"**, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR"**.
12. Los precios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases y en el presente contrato.
13. **"EL PROVEEDOR"** deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del presente contrato.
14. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a doce meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a **"EL INSTITUTO"**, en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, **"EL INSTITUTO"** notificará al Enlace Ejecutivo de **"EL PROVEEDOR"**, para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** podrá aceptar bienes con caducidad menor a doce meses sin penalización para **"EL PROVEEDOR"** adjudicado en los casos que así sea considerado como necesario por **"EL INSTITUTO"**, en dicho caso **"EL PROVEEDOR"** adjudicado deberá entregar una "carta canje" a **"EL INSTITUTO"**, la cual podrá ser aplicada en caso de que el bien llegue a su caducidad y aún no sea empleado siendo canjeada por los mismos productos con una caducidad mayor o a través de la emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** adjudicado a favor de **"EL INSTITUTO"** por la cantidad total devengada por los bienes caducados. La elección del tipo de canje será definida por **"EL INSTITUTO"** en función de sus necesidades.

15. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su envase original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **"EL PROVEEDOR"** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
16. En el caso de que **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **"EL PROVEEDOR"** o se ha revocado el Permiso Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-D**

17. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PROVEEDOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

**SIXTA.- TARIFA PREFERENCIAL.** "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.- GARANTÍA.** "EL PROVEEDOR", se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los 3 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito y según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

Por la aplicación de la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la garantía respectiva se otorgará considerando el **monto máximo neto**, señalado en los términos que anteceden.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento  
Juridico



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-D**

- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y transcurrido el periodo de vigencia señalado, a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites de cancelación correspondientes.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.** En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, además, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso del Instituto.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Séptima**. Una vez que sean aplicadas las penas hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

**DÉCIMA.- PRÓRROGA.** La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía establecida en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

Table with 3 columns: NOMBRE, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO. Row 1: L.S.P. Ramiro Arturo Hernández Mendoza, 614 200 48 00 Ext. 6244, ramiroarturo.hdez@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio o la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios o la entrega de los bienes. Designando en este acto a:

Table with 3 columns: NOMBRE, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO. Row 1: Guillermo Mendoza Navarro, 477 130 52 23, memo@refarma.com

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO Departamento Jurídico



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-D**

**"EL PROVEEDOR"** hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PROVEEDOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

**"EL PROVEEDOR"** deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

**"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VALIDADO  
Departamento  
Juridico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-D

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

ING. MANYA ARRIETA OSTOS  
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

L.S.P. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

"EL PROVEEDOR"

C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"REX FARMA, S.A. DE C.V."

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "REX FARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.



VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-E

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. PAULINA GABRIELA MUÑOZ DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
1.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
1.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua y su registro federal de contribuyentes es IMP8308255M3.
1.6. Que con fecha 24 de noviembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-01-2024, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral "APDAM, S.A. DE C.V.", para las Partidas 18, 48, 49, 77, 94 y 107, relativa a la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
1.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la Cuenta No. 2534, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2023, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/589/2023 y el oficio TM/2432/2023, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua" Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), http://www.municipiochihuahua.gob.mx

VALIDADO Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-E

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "APDAM, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 41,834 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 28477 \* 10 Acto M4, con fecha 14 de enero de 2014.
- II.2. Que la **C. PAULINA GABRIELA MUÑOZ DELGADO**, Representante Legal de la empresa, cuenta con Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el acta 109,863 del libro de registros de actos fuera de protocolo número 115 de fecha 27 de febrero de 2019, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que en su objeto se encuentra, entre otros, la compraventa y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos, regalos y artículos de tocador.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **José Esteban Coronado No. 1200, Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **APD131219GF0**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Tramite No. 968 y de Proveedor No. 39912**, comprometiéndose a realizar su registro para el año 2024 dentro de los primeros dos meses del año.
- II.7. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja con número de ingreso **193301506B0932**, con sello de recepción de 30 de octubre de 2019, por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable y vigente.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el expediente de la Licitación Pública **No. IMPE-LP-01-2024**, así como que también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los mismos, así como con la demás normatividad que corresponda.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-E

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, correspondientes a las Partidas siguientes de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, así como la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-01-2024, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

Table with 10 columns: PARTIDA, CLAVE INTERNA, DENOMINACIÓN GENÉRICA, DENOMINACIÓN DISTINTIVA, LABORATORIO, PRESENTACIÓN, CONCENTRACIÓN, MONTO MÍNIMO, MONTO MÁXIMO, PRECIO UNITARIO. It lists various pharmaceutical items like BICALUTAMIDA, ETANERCEPT, PALBOCICLIB, TOFACITINIB, and EXEMESTANO.

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. Para la adquisición de los bienes señalados en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será de \$661,631.72 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 72/100 M.N.) y un monto máximo por la cantidad de \$1,654,079.29 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.).

Dichas cantidades son netas, ya que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por "EL PROVEEDOR" al Jefe del Departamento de Planeación como administrador del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua" Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), http://www.municipiochihuahua.gob.mx

VALIDADO Departamento Jurídico

Handwritten signature/initials



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-E

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, y hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la entrega de los bienes, durante el periodo señalado, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que **"EL INSTITUTO"** determine un plazo distinto en coordinación con **"EL PROVEEDOR"**, esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.
2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, será facultad potestativa de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y **"EL INSTITUTO"** podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido.
3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.
5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá informar a **"EL INSTITUTO"** los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma establecidos por **"EL INSTITUTO"**, sin cargo para **"EL INSTITUTO"**.
6. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área de Farmacia de **"EL INSTITUTO"** y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** que se obligará el canje o devolución de los bienes, así mismo se dará aviso a las autoridades correspondientes en la materia según las condiciones del caso en cuestión.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico

MAP



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-E

7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a "EL INSTITUTO" que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, "EL PROVEEDOR" deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.
8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a conservar a la disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, no justificado "EL INSTITUTO" queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a "EL PROVEEDOR" con el importe total del medicamento adquirido por "EL INSTITUTO".

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por "EL PROVEEDOR" a favor de "EL INSTITUTO" derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos discontinuados de "EL PROVEEDOR", sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar propuestas de cambios de bienes cuando "EL PROVEEDOR" notifique que el bien original ha sido declarado como en faltante por largos periodos de tiempo o como discontinuado de origen con el respaldo del laboratorio productor, siempre y cuando se respeten los precios originalmente establecidos.

9. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
10. "EL PROVEEDOR" deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.
11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace ubicado presencialmente en la Ciudad de Chihuahua para "EL INSTITUTO", lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
12. Los precios ofertados por "EL PROVEEDOR" deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases y en el presente contrato.
13. "EL PROVEEDOR" deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del presente contrato.
14. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a doce meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a "EL INSTITUTO", en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, "EL INSTITUTO" notificará al Enlace Ejecutivo de "EL PROVEEDOR", para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar bienes con caducidad menor a doce meses sin penalización para "EL PROVEEDOR" adjudicado en los casos que así sea considerado como necesario por "EL INSTITUTO", en dicho

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-E

caso "EL PROVEEDOR" adjudicado deberá entregar una "carta canje" a "EL INSTITUTO", la cual podrá ser aplicada en caso de que el bien llegue a su caducidad y aún no sea empleado siendo canjeada por los mismos productos con una caducidad mayor o a través de la emisión de Notas de Crédito por "EL PROVEEDOR" adjudicado a favor de "EL INSTITUTO" por la cantidad total devengada por los bienes caducados. La elección del tipo de canje será definida por "EL INSTITUTO" en función de sus necesidades.

- 15. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su envase original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que "EL PROVEEDOR" considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de "EL INSTITUTO".
16. En el caso de que "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado "EL PROVEEDOR" o se ha revocado el Permiso Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por "EL PROVEEDOR", se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.
17. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PROVEEDOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL. "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una TARIFA PREFERENCIAL aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por "LAS PARTES".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua" Calle Rio Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), http://www.municipiochihuahua.gob.mx

VALIDADO Departamento Juridica MRP



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-E**

**SÉPTIMA.- GARANTÍA.** "EL PROVEEDOR", se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los **3 meses** posteriores a la conclusión de la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito y según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

Por la aplicación de la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la garantía respectiva se otorgará considerando el **monto máximo neto**, señalado en los términos que anteceden.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y transcurrido el periodo de vigencia señalado, a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites de cancelación correspondientes.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-E

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.** En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, además, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso del Instituto.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Séptima**. Una vez que sean aplicadas las penas hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A su vez **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA.** La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.** **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía establecida en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2024-E

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, avisando a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento. En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
L.S.P. Ramiro Arturo Hernández Mendoza Jefe del Departamento de Planeación	614 200 48 00 Ext. 6244	ramiroarturo.hdez@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio o la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios o la entrega de los bienes. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Paulina Gabriela Muñoz Delgado	614 418 18 84 y/o 614 161 03 99	Paulina@pdam.com.mx

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-E**

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-E**

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**

**NO. IMPE-LP-01-2024-E**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "**LAS PARTES**" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", en caso contrario, "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

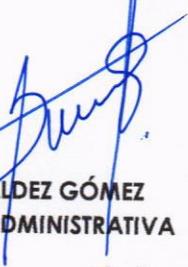
**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "**LAS PARTES**" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

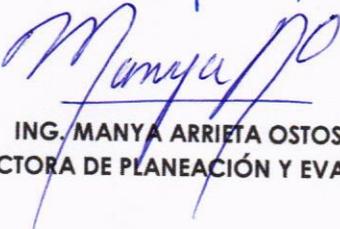
**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**"EL INSTITUTO"**

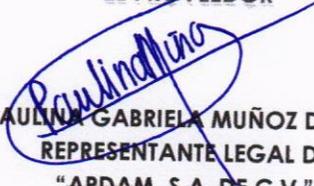
  
**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**  
DIRECTOR

  
**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ**  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

  
**L.S.P. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

  
**ING. MANYÁ ARRIETA OSTOS**  
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

**"EL PROVEEDOR"**

  
**C. PAULINA GABRIELA MUÑOZ DELGADO**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"APDAM, S.A. DE C.V."

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2024-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico